

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede a continuación el Despacho a pronunciarse respecto de la aplicabilidad y decreto de oficio de la **Corrección** (Artículo 286 Incisos 1º y 3º del Código General del Proceso), respecto de la providencia fechada (16) de marzo del cursante año (2023), ya que, por error de digitación, se colocó como fecha para la realización de la Diligencia de EXHUMACION del cuerpo del fallecido MARCO LIBORIO MORALES VANEGAS, el cual se encuentra sepultado en el Cementerio Central de esta Municipalidad, bloque de osarios, osario No.2 y para la toma del ADN del mismo, con la concurrencia del funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección de Servicios Forenses del Grupo Nacional de genética- Contrato ICBF de medicina Legal de Bogotá, el día (18) de Mayo del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.); **siendo lo correcto,**....En consecuencia señálese para tal efecto, el próximo (18) del mes de Mayo del año en curso 2023, a partir de las (2:30 p.m.), de conformidad con lo establecido por el artículo 286, incisos 1 y 3 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

“Toda providencia **en que se haya incurrido en error puramente aritmético**, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Si la corrección {se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que al cumplirse los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, (artículo 286 Incisos 1º, y 3º del Código General del Proceso, y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica un **“ERROR ARITMETICO”**; respecto de haberse incurrido en un error involuntario de digitación dentro de la providencia fechada (16) de marzo de 2023;**donde se indicó:** “....En consecuencia señálese para tal efecto, el próximo (18) de Mayo del cursante año (2023) a partir de las (10:00 a.m.); **siendo lo**

correcto: "En consecuencia señálese para tal efecto, el próximo **(18) de Mayo del cursante año (2023) a partir de las (2:00 p.m.)**"; y al cumplirse los requisitos que para el efecto exigen los Incisos (1º y 3º) del artículo 286 del Código General del Proceso, "**CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**".

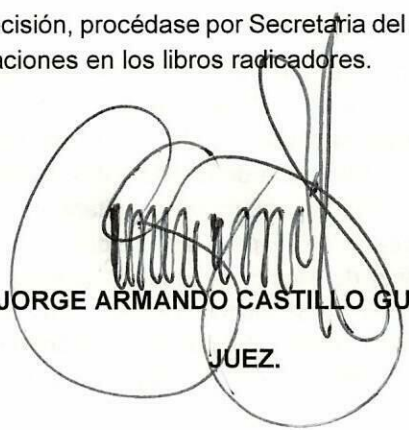
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR "ERROR ARITMETICO", lo registrado en la providencia fechada Dieciséis (16) de marzo del año en curso (2023), **donde se indicó:** "...En consecuencia señálese para tal efecto, el próximo (18) de Mayo del cursante año (2023) a partir de las (10:00 a.m.); **siendo lo correcto:** "En consecuencia señálese para tal efecto, el próximo **(18) de Mayo del cursante año (2023) a partir de las (2:30 p.m.)**"; y al cumplirse los requisitos que para el efecto exigen los Incisos (1º y 3º) del artículo 286 del Código General del Proceso, "**CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**".

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase por Secretaria del Juzgado al archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.